

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

Objeto : Prestar los Servicios de recaudo electrónico de la tasa de peaje para los vehículos de todas las categorías y los actos administrativos vigentes que las determinen.

Valor estimado del contrato : 2.9% más IVA sobre el valor de la tarifa cobrada a los usuarios.

Plazo del contrato : 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026.

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Razón Social : **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**

Identificación Tributaria : 900.745.219-8

Representante Legal : **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**

Identificación : C.C.: 63.480.747 de Bucaramanga

Dirección : Calle 106 N° 57-23

Ciudad : Bogotá D.C.

Teléfono : 765 7331

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Razón Social : **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.**

Identificación Tributaria : 805.009.908-3

Representante Legal : **JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK**

Identificación : 6.105.742 de Cali, Valle

Dirección : CR 100 5 169 OF 306 BC

Correo : representantelegal@tolis.com.co

Ciudad : Cali - Valle

Entre los suscritos, a saber, **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.480.747 de Bucaramanga, quien, en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, según designación efectuada por la Junta Directiva en sesión del 13 de julio de 2017 que consta en Acta No. 23 de la misma fecha, debidamente registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 02243154 del Libro IX, sociedad con domicilio en Bogotá, constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2014, inscrito en la misma fecha en la Cámara de Comercio bajo el número 01848247 del libro IX, con matrícula mercantil 02470335 y NIT.: 900.745.219-8 y quien para efectos del presente contrato se denominará el **OPERADOR**, y de la otra, **JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.105.742 de Cali, Valle, quien actúa en nombre y representación de la

Página 1 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 - 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

sociedad **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** constituida mediante Escritura Pública No. 104 del 13 de febrero de 1998 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1998 con el No. 1069 del Libro IX , identificada con NIT.: 805.009.908-3 y quien en adelante se denominará el **INTERMEDIADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **OPERADOR** suscribió el 9 de septiembre de 2014 el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014 con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en adelante el Contrato Principal, el cual incluye la totalidad de documentos, apéndices y parte especial que componen dicho documento, cuyo objeto es la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot.
2. Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
3. Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
4. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
5. Que mediante Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, se adecúa la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), y se establecen los deberes, obligaciones y derechos de los actores estratégicos del sistema.
6. Que el **OPERADOR** en la actualidad administra las estaciones de peaje GUATAQUI, CAMBAO Y BRISAS, y se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte para tal efecto.
7. Que, como consecuencia de la reglamentación del Ministerio de Transporte para la implementación del recaudo electrónico IP/REV, se instruyó al **OPERADOR** a instalar y garantizar, el funcionamiento del Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

8. Que, el **INTERMEDIADOR**, se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).
9. Que el **INTERMEDIADOR** tiene las obligaciones de: (i) vincular a los usuarios (ii) gestionar la entrega y activación del dispositivo TAG RFID, (iii) administrar la información de las cuentas de los usuarios asociados a los dispositivos TAG RFID y (iv) gestionar el pago de la tarifa de peajes a los operadores por el uso de su infraestructura vial.
10. Que, de acuerdo con lo anterior, **LAS PARTES** han decidido celebrar el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCE. - En virtud del presente contrato el **INTERMEDIADOR**, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica y directiva, se obliga para con **EL OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico de la tasa de peaje para los vehículos de todas las categorías y los actos administrativos vigentes que las determinen. El servicio se prestará desde la ciudad de Cali.

EL **INTERMEDIADOR**, prestará al **OPERADOR**, el servicio de recaudo electrónico de peajes en los puntos de cobro (carriles) que se encuentren habilitados ante el Ministerio de Transporte; con estricta sujeción a las condiciones establecidas para el efecto en este CONTRATO y en la Resolución IP/REV y sus anexos, a su entera costa, con sus propios medios y personal, con plena autonomía técnico- administrativa, de conformidad con los alcances y obligaciones, plazo y precio indicados en el presente CONTRATO.

1.1 DEFINICIONES. Para la ejecución e interpretación del presente CONTRATO se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.2. Actor Estratégico IP/REV: Se entenderán como actores estratégicos **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR** del Sistema IP/REV.

1.3. Anexo 1 Técnico: Se refiere al Anexo 1 Técnico de la Resolución IP/REV en donde se definen los elementos de hardware, software y operacionales que deben cumplir los actores estratégicos.

1.4. Anexo 2 Financiero: Se refiere al Anexo 2 Financiero de la Resolución IP/REV en donde se definen las razones contables necesarias para habilitarse como actores estratégicos.

1.5. Anexo 3 Colpass: Se refiere al Anexo 3 Colpass de la Resolución IP/REV en donde se definen los manejos de la marca de interoperabilidad Colpass.

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

- 1.6. Anexo 4 ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD:** Se refiere al Anexo 5 de protocolos de interoperabilidad de la Resolución IP/REV, en donde se describen los esquemas técnicos de conexiones entre los actores estratégicos y el intercambio de información entre sus sistemas.
- 1.7. Anexo Operativo:** Documento complementario con reglas generales de negocio y operación del pago electrónico definido por EL **INTERMEDIADOR** con EL **OPERADOR**.
- 1.8. ANI:** Sigla de la Agencia Nacional de Infraestructura, entidad concedente del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2014, para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “Honda – Puerto Salgar – Girardot” a cargo de EL **OPERADOR**.
- 1.9. Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del **OPERADOR**.
- 1.10. COLPASS:** marca de la red de interoperabilidad de peajes definida por el Ministerio de transporte en la resolución R. No. 20213040035125-11-08-21.
- 1.11. Comisión:** Cantidad acordada para cobro por transacciones comerciales que corresponden a un porcentaje sobre el importe de la operación.
- 1.12. Cuenta de la Concesión:** Cuenta Bancaria y/o Patrimonio Autónomo, receptora en la que, conforme a la Ley, los reglamentos y/o el Contrato de Concesión, se depositan los dineros recaudados por concepto del pago electrónico de peajes.
- 1.13. Día de Recaudo:** se define como cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas dentro del rango de las 00:00:00 y las 23:59:59.
- 1.14. Discrepancia:** Diferencia entre la categoría vehicular referida en el dispositivo TAG y la identificada por el sistema de control de la estación de peaje, lo cual hace que se requiera la verificación por parte de la operación de la Concesión a fin de determinar el valor real a cobrar.
- 1.15. TOLIS:** Marca registrada para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular, la cual representa al **INTERMEDIADOR REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.**

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

1.16. Informe de Recaudo Conciliado: Informe consolidado del recaudo diario generado por las transacciones avaladas por **EL CONCESIONARIO** en cada una de las estaciones, luego de la verificación de las discrepancias del sistema.

1.17. INTERMEDIADOR: Es responsable de prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular sujetándose a la Resolución IP/REV.

1.18. De acuerdo con la Resolución IP/REV el Intermediador es aquella persona jurídica que:

1.18.1. Vincula a los usuarios,

1.18.2. Gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID,

1.18.3. Administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y

1.18.4. Gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

1.18.5. Lleva a cabo la facturación de los Clientes correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.

1.18.6. Lleva a cabo el recaudo a los clientes y realizar la emisión de los documentos electrónicos equivalentes de peaje (DEE).

1.18.7. Efectúa la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo con lo establecido en este contrato

1.19. Interoperabilidad: Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).

1.20. Modalidad de pago: Corresponde al producto que el Usuario utiliza para acceder a los servicios de recaudo electrónico de peajes y demás servicios complementarios provistos por el Intermediador.

1.21. Lista positiva: En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.

1.22. Lista negativa: En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID invalidados.

1.23. OPERADOR: Hace referencia a EL OPERADOR, quien es responsable de la infraestructura del peaje, su tecnología, y la operación de la misma, y que para el presente CONTRATO es responsable del correcto funcionamiento de los carriles de cobro, la generación de las transacciones de cobro y el ajuste sobre los pasos de los usuarios de pago electrónico por dicha infraestructura de peajes, sujeto a las reglas para el manejo de

Página 5 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

información y comunicación establecidas en el presente CONTRATO y en la normativa IP/REV.

De acuerdo con la Resolución IP/REV, EL OPERADOR es el responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

1.24. Pago Electrónico de Peaje: Transacción electrónica de pago de peaje, que realiza el USUARIO a través de un TAG instalado y activado.

1.25. Paso: Contempla el tránsito satisfactorio de un vehículo por un carril exclusivo (REV), mixto o por un carril de pago manual.

1.26. PQRS: Mecanismo mediante el cual un USUARIO puede presentar una solicitud relacionada con el servicio de IP/REV tanto en aspectos relacionados con la operación de las estaciones de peaje, clasificación vehicular, cobros efectuados y todas aquellas que se deriven de la prestación del servicio del sistema IP/REV, la cual será atendida por los actores estratégicos de acuerdo con lo establecido en la Resolución IP/REV

1.27. Punto de Cobro de Peaje: Área o parte de una vía donde se gestiona el pago del peaje, que corresponde a una tarifa por el uso de la infraestructura. Pueden ser estaciones o plazas de peaje, peaje convencional, que incluye todos los carriles del peaje y el lugar físico donde se controla la información de dichos carriles.

1.28. TAG: Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

1.29. Tarifa de Peaje: Tasa o retribución que los Usuarios de vías públicas pagan por su uso y cuyo valor es fijado por el Estado y/o en el Contrato de Concesión.

1.30. USUARIO: Hace referencia a la persona natural o jurídica que suscribe uno o más contratos con uno o más Intermediadores debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte en

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

los términos de la Resolución IP/REV, para la vinculación al Sistema IP/REV a través de la activación de uno o más TAG asociado a un medio de pago.

1.31. Ventana de Mantenimiento: Sesión de trabajo en horas para llevar a cabo la actualización e incorporación de ajustes a los sistemas.

1.2 ALCANCE DE LAS LABORES O ACTIVIDADES A REALIZAR

EL INTERMEDIADOR deberá realizar las siguientes actividades o hitos según el caso, de conformidad con lo establecido en este documento y la oferta presentada:

Sin perjuicio de las actividades que se enumerarán a lo largo del presente **CONTRATO** y aquellas explícitas definidas en la Resolución IP/REV y sus Anexos de competencia exclusiva de EL INTERMEDIADOR, se tendrán las siguientes actividades:

1.1.1. La gestión de la entrega de los dispositivos TAG RFID entre los Usuarios que se vinculan al Esquema REV; así mismo los mecanismos de control del estado de instalación de los dispositivos:

1.1.1.1. EL INTERMEDIADOR adelantará, por su propia cuenta, las actividades que estime como razonables y necesarias para entregar, entre los Usuarios que contraten con él su vinculación al Esquema REV, los TAG RFID y en tal sentido será responsable del tipo de cliente a vincular.

1.1.1.2. EL INTERMEDIADOR adelantará, por su propia cuenta, las actividades que estime como razonables para instalar los TAG RFID en los vehículos de los Usuarios y ponerlos en operación.

1.1.1.3. No existen metas comerciales de entrega o instalación de TAG RFID. En esa medida, EL **OPERADOR** no podrá exigir del **INTERMEDIADOR** el cumplimiento de cuotas de instalación o activación de los TAG RFID.

1.1.2. La verificación de la activación de los dispositivos TAG RFID colocados entre los Usuarios que se vinculan al Esquema REV.

Alcance de las actividades de administración de la información de las Cuentas de Usuario que estén asociadas a los dispositivos TAG RFID.

1.1.2.1. EL INTERMEDIADOR, en los términos de los contratos suscritos con los Usuarios que se vinculen al Esquema REV, capturará la información requerida para la operación del Servicio IP/REV y la dispersará a los actores del Esquema REV en el marco de la Interoperabilidad.

Página 7 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

1.1.2.2. En atención a lo definido en la Resolución IP/REV propender porque la información suministrada por el USUARIO al momento de su vinculación sea confiable y evite el incumplimiento de las obligaciones contractuales tanto del **INTERMEDIADOR** con EL **OPERADOR** como de este último con la ANI.

1.2. La gestión de las Cuentas de Usuario.

Alcance de las actividades de gestión del pago efectivo al Operador de la Tarifa de Peaje.

1.2.1. EL **INTERMEDIADOR**, en los tiempos y en las condiciones señalados en el presente **CONTRATO** y en la Resolución IP/REV recibirá de los Usuarios el valor correspondiente a la Tarifa de Peaje.

1.2.2. EL **INTERMEDIADOR** Generará mecanismos de comunicación hacia los usuarios relacionados con los tiempos de cargue de dinero a las cuentas usuario desde los distintos medios (prepago, postpago, etc.) que propendan porque los usuarios lleguen con saldo en la cuenta al momento de paso por los puntos de cobro.

1.2.3. EL **INTERMEDIADOR** mantendrá separados, contablemente, de sus propios recursos, aquellos recursos correspondientes a los pagos que, a través del Esquema REV, sean realizados por los Usuarios utilizando los TAG RFID provistos e instalados por él.

1.2.4. EL **INTERMEDIADOR** deberá generar mecanismos para que no se inactiven dispositivos hasta tanto las transacciones hayan sido totalmente validadas por EL **OPERADOR** de tal forma que no se tengan saldos pendientes por cobrar. Así mismo se deben generar mecanismos de no paso cuando los saldos en la cuenta del usuario no sean suficientes para el pago de la tarifa en el punto de pago.

1.3. **Condiciones específicas del Servicio IP/REV:** Las condiciones técnicas y operacionales bajo las cuales se prestará el servicio de recaudo electrónico serán aquellas contempladas en la Oferta Básica de Interoperabilidad y las indicadas en los demás anexos del presente **CONTRATO**.

1.4. **Permanencia y continuidad:** Salvo por la ocurrencia verificada de eventos de Fuerza Mayor, ninguna de LAS PARTES dejará de prestar el servicio a su cargo mientras el presente **CONTRATO** se encuentre vigente sin que previamente se hayan tomado las medidas necesarias respecto de los Usuarios, por LAS PARTES, con miras a asegurar la continuidad del Servicio de recaudo electrónico.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido entre el primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

CLÁUSULA TERCERA: VALOR A PAGAR Y FORMA DE PAGO: EL **OPERADOR** pagará a EL **INTERMEDIADOR** un porcentaje como comisión por todos los servicios

Página 8 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

prestados, correspondiente al **2.9% más IVA** sobre el valor de la tarifa cobrada a los usuarios por intermedio del servicio pactado en el presente contrato. Dicha comisión incluye todos los cargos y costos, tales como costos transaccionales por concepto de utilización de medios de pago, como es el caso de las recargas en las redes que para este efecto establezca cada Intermediador, así como los costos asociados a la facturación electrónica.

Para todos los efectos legales de sanciones, clausula penal y de constitución de pólizas, de conformidad con la oferta presentada y el nivel de penetración de usuarios que se estima tener, el valor estimado para la vigencia 2025-2026 del **CONTRATO** es de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$240.000.000) incluido IVA.**

FORMA DE PAGO. El **OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** el valor del presente contrato de la siguiente forma:

EL **INTERMEDIADOR** deberá entregar los documentos soporte que se relacionan a continuación: 1) Informe Conciliado de REV Mensual.

Las facturas podrán constar en documentos físicos y/o medios electrónicos, según el caso, en los términos definidos por la normatividad vigente. EL **OPERADOR** otorga validez probatoria a los registros electrónicos generados por el sistema transaccional designado por EL **INTERMEDIADOR**. Para tal fin, con base en las transacciones realizadas con la información suministrada por él, de conformidad con los términos que aquí se expresan y los establecidos en las normas aplicables a la materia.

EL **INTERMEDIADOR** deberá garantizar la autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, por lo tanto, deberá contar con certificado digital vigente y no revocado al momento de la firma de conformidad con la normatividad aplicable. La firma digital que se incluya en la factura podrá pertenecer al obligado, a los sujetos autorizados en su empresa o al proveedor tecnológico expresamente autorizado.

El procedimiento para los pagos será el siguiente:

9.1. Las facturas deberán ser presentadas al **OPERADOR**, Los valores antes indicados deberán ser facturados a nombre de:

- **Banco: FIDUBOGOTA SA- BANCO DE BOGOTA**
- **Número de cuenta: 000-288514**
- **Tipo de cuenta: FIDUBOGOTA SA PA ALMA GEN RECAUDO PEAJE - CUENTA AHORROS,**

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura deberá ser presentada a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificado tributariamente con el NIT 830.055.897-7.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento del pago se efectuarán los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE** recibirá facturas y/o cuentas de cobro únicamente en el correo electrónico facturacion@altomagdalena.com.co dentro de las fechas y horarios establecidos en la circular de facturación. El **OPERADOR** revisará las facturas y/o cuentas de cobro, en caso de encontrar deficiencias en la información de la factura, El **CONTRATANTE** hará la devolución o rechazo del documento al **INTERMEDIADOR** mediante correo electrónico, para la debida corrección o reexpedición. El pago de las facturas y/o cuentas de cobro se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de este, por parte del **OPERADOR**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR y el OPERADOR

EL INTERMEDIADOR se obliga a:

- 4.1. Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual e infidelidad y riesgos financieros en los términos dispuestos en la Resolución IP/REV y sus anexos, durante el tiempo que dure la relación contractual.
- 4.2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente CONTRATO basado en las condiciones establecidas en la Resolución IP/REV y sus anexos.
- 4.3. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme a la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios en los términos definidos en la Resolución IP/REV y sus anexos.
- 4.4. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios.
- 4.5. Administrar la información de las cuentas de los Usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID.

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

- 4.6. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones conforme a los términos dispuestos en la Resolución IP/REV y sus anexos.
- 4.7. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este CONTRATO la información que EL **OPERADOR** le suministre a EL **INTERMEDIADOR** durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 4.8. Realizar el trámite para el traslado de recursos desde EL **INTERMEDIADOR** hacia EL **OPERADOR** por concepto de recaudo de las Tarifas de Peaje IP/REV dentro del Segundo día Hábil siguiente al que ocurrió el tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma diaria.
- 4.9. Reportar a EL **OPERADOR** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que LAS PARTES puedan conciliar la información suministrada. En todo caso, EL **INTERMEDIADOR** debe trasladar el cien por ciento (100 %) del recaudo de las Tarifas de Peaje IP/REV, aun así, existan algunas operaciones en controversia. Una vez conciliadas las operaciones en controversia, EL **OPERADOR** devolverá, de ser el caso, el monto correspondiente a EL **INTERMEDIADOR**.
- 4.10. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, de acuerdo con lo establecido en la Resolución IP/REV y sus anexos.
- 4.11. Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios y remitir los informes mensuales que permitan confirmar dicha condición.
- 4.12. Contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones, para el uso y operación de su sistema: hardware, software, comunicaciones y demás herramientas tecnológicas aplicadas en la ejecución del presente CONTRATO.
- 4.13. Definir estrategias que propendan porque las placas y TAG RFID de los usuarios correspondan entre sí de tal forma que eviten inconvenientes en los puntos de cobro que afecten innecesariamente la confiabilidad del sistema.
- 4.14. El retiro del Sistema de IP/REV por parte de EL **INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre LAS PARTES y con previo aviso a EL **OPERADOR** en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a EL **OPERADOR** de cualquier reclamación por este hecho atribuible a EL **INTERMEDIADOR**

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

- 4.15. En caso de cese del servicio, EL **INTERMEDIADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios y para ello deberá informar a EL **OPERADOR**, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.
- 4.16. Abstenerse de cobrar a los Usuarios valores superiores a la tarifa establecida para el respectivo peaje.
- 4.17. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los Usuarios.
- 4.18. Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
- 4.19. Dar respuesta a las PQR presentadas por los Usuarios y/o **OPERADOR** dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del traslado de la solicitud, cuando estas se refieran a los servicios y obligaciones a su cargo en los términos del presente CONTRATO.
- 4.20. Cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 4 de la Resolución IP/REV, en especial lo relacionado con la disponibilidad del sistema dispuesto para interacción con la plataforma de EL **OPERADOR**.
- 4.21. Cuando por condiciones técnicas EL **INTERMEDIADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con EL **OPERADOR**, deberá informar con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a su ejecución, con el fin de que se defina el mecanismo de contingencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo con miras a generar el menor impacto posible al Usuario. El **INTERMEDIADOR** acordará con EL **OPERADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso EL **INTERMEDIADOR** podrá dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con EL **OPERADOR**.
- 4.22. Compensar económicamente a EL **OPERADOR** en los casos donde se demuestre que por procesos o actividades de EL **INTERMEDIADOR** se permitió el tránsito de los vehículos por los puntos de cobro, sin que estos pudieran hacerlo, para tal efecto EL **OPERADOR** presentará los soportes correspondientes.
- Remitir a EL **OPERADOR** las PQRS que reciba en los tiempos establecidos de tal forma que se puedan responder en los tiempos definidos por la Resolución IP/REV, sus anexos y la ley.
- 4.23. Efectuar un proceso de preclasificación de las PQRS de tal forma que solo sean remitidas a EL **OPERADOR** las que dentro del marco del presente CONTRATO le correspondan con el fin de evitar reprocesos que le impidan atender las que realmente y por competencia deba atender.

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

Página 12 de 27

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

- 4.24. Incorporar en su página web, por su cuenta, todos los enlaces, interfaces y rutas de acceso virtuales que sean necesarios para informar al Usuario vinculado con EL **INTERMEDIADOR**, las tarifas por peajes y categoría, el contenido deberá contar con previo visto bueno de EL **OPERADOR**.
- 4.25. EL **INTERMEDIADOR** deberá contar con el visto bueno de EL **OPERADOR** para efectos de utilizar su marca con fines de mercadeo y publicidad.
- 4.26. Contar con el soporte operativo requerido para atender oportunamente todos los requerimientos que se generen por parte de EL **OPERADOR**, para lo cual dispondrá de canales de atención horario de oficina. (L-V de 8am a 5pm y S-D de 8am a 12pm) NO FESTIVOS que serán definidos en forma conjunta entre LAS PARTES, Adicionalmente, se mantendrá comunicación abierta para la atención de casos de emergencia.
- 4.27. Dar respuesta a EL **OPERADOR** a más tardar dentro de la semana siguiente al envío de las listas con las novedades registradas con los Tags de los usuarios a su cargo, con respecto a las medidas adoptadas para evitar inconvenientes operativos y que propicien reclamaciones a LAS PARTES que conlleven al reconocimiento de costos posteriores.
- 4.28. Cumplir con la obligación de confidencialidad de la información suministrada y de los servicios prestados, en razón a esto, los empleados de EL **INTERMEDIADOR** no podrán divulgar con terceros, ni con gente de la compañía información que le sea suministrada para la ejecución de sus labores, ni la información que por el cargo de confianza le sea revelada.
- 4.29. Abstenerse de incurrir en cualquiera de las conductas que atenten contra la Política Anticorrupción que tiene implementada EL **OPERADOR**, la cual se encuentra publicada en la página web del **OPERADOR**.
- 4.30. Cumplir las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente las previstas en los artículos 323 y ss. del código Penal y/u otras disposiciones legales o reglamentarias.
- 4.31. Notificar al **OPERADOR** oportunamente sobre cualquier dificultad o inconveniente en la ejecución de los servicios, los criterios y recomendaciones dadas por EL **OPERADOR**.
- 4.32. Las demás obligaciones esenciales que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente CONTRATO, descrito en la Cláusula Primera del CONTRATO, así como en la ley y las demás derivadas de la naturaleza el presente CONTRATO.

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

PARAGRAFO: TRASLADO DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL INTERMEDIADOR
El traslado de recursos de EL **INTERMEDIADOR** hacia EL **OPERADOR**, por concepto de recaudo electrónico vehicular de las tasas de peaje, se realizará mediante transferencia electrónica o depósito, en la cuenta indicada por EL **OPERADOR**.

Obligaciones del EL **OPERADOR**.

- 5.1. Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos dispuestos en la Resolución IP/REV y sus anexos, durante el tiempo que dure la relación contractual.
- 5.2. Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios.
- 5.3. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO; siempre y cuando la misma se enmarque en los acuerdos de confidencialidad y seguridad de la información definidos más adelante.
- 5.4. Pagar las sumas de dinero previstas en el presente CONTRATO a favor de EL **INTERMEDIADOR** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en la forma y términos establecidos en el mismo.
- 5.5. Remitir a EL **INTERMEDIADOR** con antelación a la fecha de entrada en vigor del reajuste correspondiente, las tarifas de peajes que deberán aplicarse. Esto con el fin de informar a los Usuarios vinculados con EL **INTERMEDIADOR**.
- 5.6. Contar con un sistema que descargue de manera automática de las listas que contienen el cambio de estado de los TAG. Para este efecto, EL **INTERMEDIADOR** se compromete a mantener actualizada y disponible la información de las listas en la periodicidad definida en la Resolución IP/REV.
- 5.7. Transmitir la información de las listas recibidas de EL **INTERMEDIADOR** a los Sistemas de Carril para que en todo momento se mantengan actualizadas.
- 5.8. Mantener actualizadas y disponibles las transacciones realizadas por los Usuarios vinculados con EL **INTERMEDIADOR**.
- 5.9. Remitir a EL **INTERMEDIADOR** los archivos digitales de los pasos efectuados por los Usuarios vinculados a éste en las estaciones, que expresamente sean solicitados, por vía de correo electrónico, dentro de los tiempos establecidos en la Resolución IP/REV.

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

- 5.10. Conservar durante al menos 60 meses los archivos digitales de imagen de sus equipos de carril de Usuarios de EL **INTERMEDIADOR**, esto con el fin de que sirva de soporte ante la presentación de PQRS por parte de algún Usuario vinculado o a solicitud de alguna autoridad competente.
- 5.11. Rembolsar a los Usuarios vinculados las sumas cobradas en exceso, a través de EL **INTERMEDIADOR**, en los casos en que se determine la procedencia del ajuste en el cobro correspondiente.
- 5.12. Pagar a EL **INTERMEDIADOR** los reembolsos que se generen por efecto de: i) las soluciones de Discrepancias de carril, evidenciadas posteriormente a la entrega del Informe de Recaudo Conciliado; o ii) por reclamaciones de los Usuarios que sean resueltas a favor de éstos.
- 5.13. Asumir las pérdidas ocasionadas por las fallas, inconsistencias o desactualización de las listas, causadas por los equipos y/o sistemas de EL **OPERADOR** y que sean demostrables por parte de EL **INTERMEDIADOR**.
- 5.14. Habilitar los mecanismos de contingencia señalados en el Anexo Operativo y en este CONTRATO, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso. En caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, EL **OPERADOR** validará mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de esta de manera automática por cámaras de OCR y autorizará el paso. Estas transacciones deberán ser transmitidas a EL **INTERMEDIADOR**, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de LAS PARTES, la parte responsable asumirá el costo de esta.
- 5.15. Auditar las transacciones realizadas mediante digitación o lectura automática de placa en un tiempo no mayor a un día hábil desde su generación de acuerdo con el Anexo Operativo.
- 5.16. Validar las discrepancias en las transacciones en un tiempo no mayor a un día hábil desde su generación. Entendiendo por discrepancias las transacciones en donde no concuerden categoría relacionada en el TAG-RFID registrado en la plataforma de EL **INTERMEDIADOR**, con lo detectado en el Carril o con la condición de carga del vehículo (En el caso de ejes retráctiles donde se debe confirmar la condición de vacío del vehículo) y en consecuencia con ejes detectados y/o placa teórica (de la lista) con la placa identificada en carril.
- 5.17. Informar al instante al **INTERMEDIADOR**, sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO, esto a fin de informar a los Usuarios de los eventos sucedidos en el corredor vial concesionado

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

5.18. En caso de finalización de la prestación del servicio por parte de EL **OPERADOR**; ésta deberá realizarse en los términos y condiciones acordadas en el presente CONTRATO y con previo aviso a EL **INTERMEDIADOR** en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo.

5.19. Dar respuesta a las PQRS presentadas por los Usuarios a través del EL **INTERMEDIADOR** o directamente dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud; si corresponde a temas relacionados con reintegro de dinero, se deberá responder en primera instancia indicando que se analizará el caso sobre la base de la recopilación de la información suministrada por el Usuario, EL **INTERMEDIADOR** o aquella que debe recopilar el propio **OPERADOR** por lo que una vez se cuente con los soportes suficientes se responderá de fondo al asunto, confirmando lo indicado por el Usuario, total o parcialmente o rechazando las pretensiones. En caso de recibir una PQRS que debe ser contestada por EL **INTERMEDIADOR**, EL **OPERADOR** deberá darle trasladarlo dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

5.20. Remitir a EL **INTERMEDIADOR** la relación de los Tags que presenten inconsistencias tales como:

- 5.21.1. Tag no instalado
- 5.21.2. Tag instalado con problemas de lectura recurrente
- 5.21.3. Tag instalado cruzado entre vehículos
- 5.21.4. Tags con tarifa Categoría Especial

La periodicidad será semanal, o en un menor tiempo a criterio de EL **OPERADOR**, lo anterior con el fin de que EL **INTERMEDIADOR** adopte los correctivos necesarios hacia el Usuario de tal forma que se minimicen las posteriores reclamaciones que puedan surgir de los últimos hacia los dos actores anteriores.

5.21. Cuando por condiciones técnicas EL **OPERADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con EL **INTERMEDIADOR**, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su ejecución, con el fin de que se defina el mecanismo de contingencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo con miras a generar el menor impacto posible al Usuario. El **OPERADOR** acordará con EL **INTERMEDIADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso EL **OPERADOR** podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con EL **INTERMEDIADOR**.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL: El **INTERMEDIADOR** debe cumplir con todos los requerimientos establecidos en el M-02-01 manual de contratistas en su versión vigente de acuerdo con la

Página 16 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

actividad a ejecutar, firmando el F-02-20 Manifestación de Conocimiento y Aceptación del Manual de Contratista, el cual será entregado por parte del área HSEQ del **OPERADOR**.

El **INTERMEDIADOR** se compromete a cumplir con la misión, visión, política, objetivos y demás documentos del Sistema de Gestión Integral del **OPERADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. El **INTERMEDIADOR** se compromete y obliga a constituir a través de la compañía de seguros indicada previamente por **EL OPERADOR** y bajo el convenio de Grandes Beneficiarios, las siguientes garantías y pólizas a favor de **EL OPERADOR**, así:

AMPARO	% SOBRE VALOR DEL SERVICIO	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	PLAZO DEL SERVICIO Y TRES (03) MESES MÁS
Salarios y Prestaciones Sociales	20%	PLAZO DEL SERVICIO Y TRES (03) AÑOS MÁS
Responsabilidad Civil Extracontractual	EL CONTARTISTA incluirá el Contrato en su póliza general	PLAZO DEL SERVICIO Y 2 MESES MÁS

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía será ampliada y adicionada cuando se presenten modificaciones al valor o plazo del presente contrato y para la liquidación del contrato, en los términos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la emisión de esta garantía, **EL INTERMEDIADOR** a través del Corredor de Seguros del **OPERADOR: RISKS & PROTECTION ASESORES EN RIESGOS**, hará entrega de los siguientes documentos requeridos para la expedición de las pólizas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la invitación. A continuación, se relaciona la documentación exigida para personas jurídicas y personas naturales, según corresponda:

PERSONA JURÍDICA

- a. Formulario de Conocimiento del Cliente ("Formulario SARLAFT").
- b. Estados Financieros actualizados de los dos (2) últimos años contables con sus respectivas notas.

PERSONA NATURAL

- a. Formulario de Conocimiento del Cliente ("Formulario SARLAFT").
- b. Estados Financieros actualizados de los dos (2) últimos años contables con sus respectivas notas o Constancia de Ingresos (honorarios laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda).

Página 17 de 27

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

- | | |
|---|---|
| c. Certificado de Cámara de Comercio (con vigencia No mayor a 30 días). | c. Documento de identidad. |
| d. RUT | d. RUT |
| e. Documento de identidad del representante Legal | e. Declaración de renta del año anterior. |
| f. Hoja de vida o récord de experiencia del contratista. | f. Hoja de vida o Récord de experiencia. |
| g. Declaración de renta el año anterior. | g. Pagaré en blanco con carta de instrucciones. |
| h. Pagaré en blanco con carta de instrucciones. | h. Confirmación de mail para envío de factura electrónica |
| i. Confirmación de mail para envío de facturación electrónica. | |

La información y solicitudes deben enviarse al correo electrónico durley.heredia@risks.com.co; o a través del teléfono de contacto 3176652037.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la obligación del **INTERMEDIADOR** a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de las pólizas, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al **OPERADOR**, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: La contratación de las pólizas a la que se refiere la presente cláusula por parte del **OPERADOR** no exonera al **INTERMEDIADOR** de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del presente Contrato que no fuesen cubiertos por las pólizas mencionadas o en exceso de estas, de conformidad con las previsiones de la presente oferta.

PARÁGRAFO QUINTO: El **INTERMEDIADOR** exigirá a sus subcontratistas las mismas coberturas constituidas por el **OPERADOR** bajo el presentes programa. El **INTERMEDIADOR** será el único responsable por deficiencias en la cobertura de los seguros. Todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por el **INTERMEDIADOR** bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El **INTERMEDIADOR** acepta que al valor del contrato se le deduzca la suma correspondiente a las primas de las pólizas exigidas en éste, cuando estas no hayan sido pagadas dentro del plazo otorgado por el corredor de seguros.

Página 18 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el evento que por cualquier causa el **INTERMEDIADOR** no pueda incorporarse a la póliza tomada por el **OPERADOR**, el **INTERMEDIADOR** se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor del **OPERADOR**, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para el **OPERADOR**, una póliza con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que el **OPERADOR** figure como beneficiario, y el **INTERMEDIADOR** ostente la calidad de tomador y garantizado. El **INTERMEDIADOR** deberá adjuntar a dicha póliza el recibo oficial de pago. En este evento, las siguientes cláusulas se deberán incluir en la carátula de las pólizas:

- a. No aplicación de cláusula de proporcionalidad.
- b. No terminación del contrato de seguro por mora en el pago de la prima.
- c. La compañía de seguros no podrá modificar los términos o revocar las pólizas contratadas sin el previo consentimiento del **OPERADOR** por escrito con treinta días (30) de antelación a la fecha de modificación o revocación.
- d. El **INTERMEDIADOR** renuncia a la facultad de revocación unilateral de las pólizas que contrate en cumplimiento del presente contrato.
- e. Constancia de que la aseguradora renuncia a la revocación unilateral del contrato de seguro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA LABORAL: Entre el **OPERADOR** y los empleados o subcontratistas del **INTERMEDIADOR** que intervengan en el desarrollo del presente Contrato, no existirá ningún vínculo laboral. En consecuencia, el **INTERMEDIADOR** asume todos los riesgos que se deriven de la prestación de los servicios y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice. Si por cualquier circunstancia el **OPERADOR** tuviera que pagar alguna suma de dinero por estos conceptos u otro gasto que según este contrato le corresponda el **INTERMEDIADOR**, el **OPERADOR** podrá repetir contra el **INTERMEDIADOR** por las sumas pagadas, más los gastos y costos ocasionados o descontarla de algún pago pendiente.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: el **INTERMEDIADOR** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita del **OPERADOR**

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: el **OPERADOR** verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del **INTERMEDIADOR** por medio de **GERMAN CASTILLO CASTILLO**, Director de Operación, del **OPERADOR** o la persona que posteriormente designe este para ese propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL INTERMEDIADOR: Correrán por cuenta del **INTERMEDIADOR** los daños que le sean imputables durante el término de vigencia del Contrato por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo.

Página 19 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil Colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal del **OPERADOR** con ocasión de la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO: El **OPERADOR** repetirá o podrá compensar las sumas de dinero que cancele directamente por daños imputables al **INTERMEDIADOR**, incluidos los gastos y costos ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El **OPERADOR** dará por terminado el presente Contrato cuando se presenten las siguientes causales: a. Por incapacidad financiera del **INTERMEDIADOR** que se presume cuando le sea notificado el auto de apertura del trámite de liquidación judicial o de cualquier otro proceso de reorganización según ley 1116/2006 o demás normas complementarias, reformativas o sustitutivas, o sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente. b. Por vencimiento del plazo estipulado. c. Por mutuo acuerdo entre las partes. d. En caso de incumplimiento del **INTERMEDIADOR**, que impida la continuación de las obligaciones contractuales. e. Si la calidad de las actividades aquí contratadas no es aceptable a juicio del **OPERADOR**, porque no cumplan con las especificaciones técnicas pactadas. f. Cuando durante la ejecución del Contrato, alguna de las Partes, por cualquier motivo, es incluida en listas restrictivas de autoridades colombianas o de cualquier otro país, tales como la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (“OFAC”) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación, entre otras. g. Cuando luego de impartida la orden de inicio por el **OPERADOR** no se haya podido iniciar la ejecución del contrato o cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas o de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia pública que puedan afectar los intereses del **OPERADOR** o impidan la continuidad de su ejecución. h. Por la pérdida de la calidad de **OPERADOR** o **INTERMEDIADOR** de algunas de LAS PARTES respectivamente. i. Por terminación anticipada del Contrato de Concesión. La terminación por cualquiera de las causales previamente señaladas, no darán lugar a indemnizaciones de ninguna clase entre las partes.

Igualmente, el Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito declarado por alguna de sus partes.
 - a. Cada una de LAS PARTES deberá informar por escrito a la otra PARTE sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.
2. Por orden de una autoridad competente.

Página 20 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

3. El **OPERADOR** podrá suspender el Contrato cuando se presente cualquier infracción a las normas sobre la salud, protección ambiental y manejo de bienes utilizados durante la ejecución de las labores, según lo establecido en el presente contrato y sus anexos.
4. Por la suspensión del Contrato de Concesión
5. De común acuerdo entre las partes.

Para este efecto se suscribirá un Acta, en donde se haga constar la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron origen a ella, la fecha de reiniciación, en caso de ser posible establecerla desde ese momento, y demás aspectos que se consideren pertinentes. Para efectos del plazo del Contrato, no se tendrá en cuenta el plazo de suspensión.

PARÁGRAFO. - En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de LAS PARTES a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ARREGLO DIRECTO: Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no lograren un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión del presente Contrato se someterán ante los Jueces Competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por los Códigos de Comercio y Civil, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad que realiza el **OPERADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación. Con tal fin, el **OPERADOR** citará al **INTERMEDIADOR** a una reunión. En el evento en que el **INTERMEDIADOR** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, el **OPERADOR** remitirá el proyecto de liquidación a la dirección indicada en el presente contrato y en caso de no recibirse objeciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío, el proyecto de liquidación se entenderá aprobado.

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: : INDEMNIDAD: En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, el **INTERMEDIADOR** defenderá y mantendrá indemne al **OPERADOR**, a sus **Accionistas** y a la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa imputable al **INTERMEDIADOR** o a la actividad que desarrolla el **INTERMEDIADOR** y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada o contratada bajo cualquier modalidad, en relación con el cumplimiento de este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato: **1)** La oferta técnica y económica presentada por el **INTERMEDIADOR**, en los términos aceptados por el **OPERADOR**. **2)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se firmen por el **OPERADOR** y/o sus delegados y el **INTERMEDIADOR**. **3)** Anexo Resolución de IP/REV expedida por el Ministerio de Transportes. **4)** Manual para contratistas y proveedores de servicios de EL **OPERADOR**.

PARÁGRAFO. - Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y cualquier elemento que figure en ellos obligará como si se contemplara en el contrato. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el Contrato y sus anexos, si existieren y en lo no previsto en éste, se aplicarán los documentos enunciados en la presente cláusula en el orden establecido

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. – El presente Contrato requiere para su ejecución: **1)** La firma de las partes; **2)** Haberse emitido las garantías establecidas en la cláusula sexta del presente contrato: **3)** Haberse suscrito el acta de inicio de actividades, suscrita por las **PARTES**.

El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos necesarios para comenzar a ejecutar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. - El **INTERMEDIADOR** deberá tratar los detalles del presente Contrato de manera privada y confidencial, excepto si el grado de necesidad para ejecutar las obligaciones derivadas del mismo así lo requiere, pero siempre bajo los parámetros establecidos por las leyes aplicables.

El **INTERMEDIADOR** no podrá publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este contrato y temas conexos al mismo, sin la autorización previa y escrita del **OPERADOR**. El **INTERMEDIADOR** se obliga a aceptar y cumplir el siguiente acuerdo de confidencialidad:

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER SECRETO, AUTORIZACIÓN DE USO DE IMÁGENES Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. El **INTERMEDIADOR** se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el responsable del tratamiento que afectan al desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas medidas de seguridad, técnicas u organizativas que el responsable del tratamiento establezca para garantizar la confidencialidad y el deber de secreto de toda la información que tenga la consideración de información confidencial. A estos efectos, se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate.
2. El **INTERMEDIADOR** se obliga a acceder a la información del responsable del tratamiento, contenida tanto en los sistemas informáticos como en cualquier otro soporte o documento físico, electrónico o telemático, solo si tal acceso fuera necesario para la prestación de los servicios profesionales para lo que ha sido contratado, o si media autorización expresa específica para acceder a los datos que no sean propios de su función profesional. Los datos serán utilizados exclusivamente para los fines y funciones para los que fueron recibidos.
3. El **INTERMEDIADOR**, se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones dentro del responsable del tratamiento, comprometiéndose el usuario a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre la misma. v
4. El **INTERMEDIADOR** reconoce la titularidad del responsable del tratamiento respecto de todos los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones, esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier información confidencial. El usuario acuerda devolver todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control al responsable del tratamiento si éste lo solicita.
5. El **INTERMEDIADOR** se compromete a comunicar al responsable de seguridad designado por el responsable del tratamiento, todas aquellas incidencias que se produzcan en la organización, entendidas éstas como cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción detallada de la misma que contendrá

Página 23 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

como mínimo: la fecha y hora de su producción, la persona que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctivas adoptadas.

6. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, son de carácter indefinido y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre el usuario y el responsable del tratamiento. Por ello, el usuario garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones.
7. El **INTERMEDIADOR** será responsable frente al responsable del tratamiento y terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos y otros del incumplimiento de los compromisos anteriores, pudiendo suponer el inicio de acciones legales, así como la reclamación de las indemnizaciones, sanciones y daños o perjuicios que el responsable del tratamiento se vea obligado a atender como consecuencia de dicho incumplimiento.
8. El responsable del tratamiento comunica al **INTERMEDIADOR** que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones legales, formarán parte de una base de datos de la que es titular el **OPERADOR**, con la finalidad de gestionar la relación laboral o profesional que les une.
9. El **INTERMEDIADOR** declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar dirigiéndose al responsable del tratamiento, bien por correo electrónico a la siguiente dirección, info@altomagdalena.com.co, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar, o bien por correo ordinario a la Dirección: Calle 106 No 57-23 Bogotá.
10. El **INTERMEDIADOR** se compromete al cumplimiento de las funciones y obligaciones específicas recogidas en el Manual de Políticas y Procedimientos y en el Manual Interno de Seguridad, que se encuentra a disposición de los usuarios. Para que conste a los efectos oportunos, en prueba de la conformidad de las partes, firman el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el mismo.
11. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, al Decreto 1377 de 2013, y a las demás disposiciones complementarias, en mi calidad de titular de los datos personales, autorizo expresamente a la compañía OPERADOR para que las imágenes en las que aparezca, captadas en el marco de actividades institucionales —ya sean internas o externas, como capacitaciones, eventos o cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento del objeto contractual— sean incorporadas en una base de datos bajo responsabilidad del OPERADOR. Dichas imágenes podrán ser utilizadas en publicaciones

Página 24 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

institucionales con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 003-2014 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

12. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, al Decreto 1377 de 2013, y a las demás normas concordantes, autorizo como titular de mis datos personales, para que mis datos sean incorporados en una base de datos de responsabilidad del Concesión Alto Magdalena SAS y puedan ser utilizados con la finalidad de gestión contable, fiscal, administrativa y gestión de proveedores y contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT). - Las partes manifiestan que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del terrorismo – SARLAFT- es veraz y verificable, y se obligan a:

1. Actualizar la documentación e información que les sea solicitada por la otra parte o por la ANI o cualquier otra entidad para el conocimiento del cliente, en cuanto tenga relación con el objeto contratado, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el manual de SARLAFT.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de los soportes respectivos
3. Cumplir con el Plan de Manejo para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – LA/FT, y diligenciar el formato F-091
4. Manifiestan ambas partes expresamente que conoce las normas legales sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo; que las actividades que realizarán no tienen ninguna relación con ese tipo de actividades. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las medidas de control establecidas por las autoridades competentes que permitan prevenir actividades delictivas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE BASES DE DATOS. - El **INTERMEDIADOR** se compromete a conocer, aceptar y cumplir la política de tratamiento de la información, en cumplimiento de los artículos 15 y 20 de la Constitución Política, de los artículos 17 literal k) y 18 literal f) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la Protección de Datos Personales (LEPD); y, del artículo 13 del Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda patente, marca, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o know how perteneciente o licenciado a cada PARTE, sean o no suministrados o

Página 25 de 27

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la PARTE que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este CONTRATO, todo material tangible será devuelto por la PARTE que lo recibió a la PARTE que lo entregó y cesará en su aprovechamiento. Las listas, nombres y datos de empleados, y suscriptores o Usuarios generadas por EL INTERMEDIADOR y la información sobre los mismos o datos conexos con ella, son su propiedad exclusiva y podrán ser usadas por EL OPERADOR y sus empleados o dependientes, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LICENCIAS Y PERMISOS. Cada PARTE responderá y tramitará las licencias o permisos que se requieran para la ejecución del CONTRATO y que sean necesarias para la ejecución de las obligaciones a su cargo

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente CONTRATO, estarán a cargo de quien conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente CONTRATO y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de LA PARTE que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

LAS PARTES se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANDATO. Mediante la presente cláusula EL OPERADOR en su carácter de mandante, faculta al INTERMEDIADOR, para que en su nombre y representación y/o según el caso, facture a los USUARIOS los servicios prestados de acuerdo con lo establecido por la DIAN al respecto y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente Contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

- a) Obligación de ejecutar el mandato.
- b) Debe ejecutar el mandato personalmente.
- c) Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del mandante.

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

NIT 900.745.219-8

CONTRATO No. 020-2025

- d) Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes
- e) Llevar a cabo la facturación de los Clientes correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
- f) Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
- g) Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo con lo establecido en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes precisan que el mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo, a favor del **INTERMEDIADOR**, en su calidad de mandatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.: - COMUNICACIONES. - Las partes responderán a las solicitudes que se hagan, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su recepción.

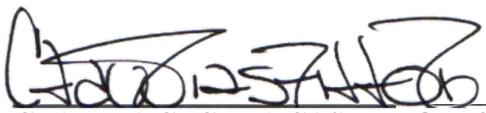
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio del **OPERADOR** es en la Calle 106 No. 57-23, Bogotá D.C. y el del **INTERMEDIADOR** en la CR 100 5 169 OF 306 BC, en la ciudad de Cali - Valle.

SEDE PRINCIPAL
Centro de Control
Operativo - CCO
Km 86 Ruta 4508

SEDE BOGOTÁ
Calle 106 N° 57 – 23
PBX (571)7657331

Para constancia se firma en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

POR EL CONTRATANTE,



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General

POR EL CONTRATISTA,



JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK
Representante Legal

Elaboró: Sara Manuela Villamil.
Revisó: Juan Carlos Velandia Rodríguez